

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

Administración provincial

Per la Dirección general de Administración se ha dispuesto, con sujeción al artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, dar audiencia á los interesados en el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por doña María García Rubio Caballero, contra un acuerdo de la Diputación que la privó de la pensión que como huérfana del decano de la Beneficencia provincial venía disfrutando, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos legales correspondientes.

Madrid 8 de Junio de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Secretaría.—Espectáculos

CIRCULAR

Próxima la época en que se celebran en los pueblos las tradicionales corridas de toros y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, recuerde á todos los señores alcaldes de esta provincia la estricta observancia de la Real orden de 5 de Febrero del año último, respecto á la forma y demás circunstancias en que se han de verificar dichos espectáculos, así como la prohibición absoluta de las capeas y el más exacto cumplimiento de las disposiciones lega-

les complementarias, quedando desde luego conminados y apercibidos con la imposición de las más severas correctivos, si dejasen de cumplir exactamente lo mandado en aquellas disposiciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes y Guardia civil de esta provincia á quien también encarezco el cumplimiento de lo prevenido sobre el particular.

Madrid 9 de Junio de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Inspección provincial de Sanidad

Vacante por renuncia de D. Higinio José Gómez, que la desempeñaba, la plaza de subdelegado de veterinaria del partido de Chinchón, que ha de proveerse en propiedad por concurso, conforme dispone el art. 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad pública, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes á ocupar dicha vacante presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Madrid 9 de Junio de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Inspección provincial de Sanidad

Vacante por fallecimiento de D. Simón Sánchez la plaza de subdelegado de veterinaria del distrito de la Universidad de esta corte, que ha de proveerse en propiedad por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha vacante presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas en el término de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Madrid 9 de Junio de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

BUITRAGO

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, formados para que sirvan de base á los repartimientos del próximo año 1910

encuyo plazo pedrán formularse las reclamaciones que fueren pertinentes.

Buitrago 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Tomás Fernández del Pozo.

MEJORADA DEL CAMPO

Confecionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústicas y urbanas de este término municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del presente mes para oír reclamaciones.

Mejorada del Campo á 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Carlos Castell.

POZUELO DE ALARCON

Los apéndices al amillaramiento de riqueza contributiva de este distrito por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Pozuelo de Alarcón 31 de Mayo de 1909.—El alcalde accidental, Vicente Bravo.

SERRANILLOS

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho.

Serranillos 1.º de Junio de 1909.—El alcalde, Lucas Fernández Vara.

Audiencia territorial

Y

PROVINCIAL

Don José María Aparici y Clemente, oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que procedente del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, penden ante esta Superioridad y Relatoría Secretaría de D. Antonio Martínez del Campo unos autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos por doña Asunción Sánchez Marroquín con D. Manuel Fernández Regueira, sobre pago de pe-

estas, en los cuales por la Sala segunda de este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número sesenta y ocho: En la villa y corte de Madrid á veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, en virtud de apelación remitida por el juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y seguido entre partes: de una, como demandante y apelante por sí doña Asunción Sánchez Marroquín, sin ocupación determinada y de esta vecindad, representada por el procurador D. Daniel Deco, y defendida por D. Rebastiano Sánchez Marroquín, y de otra, como demandado y apelado D. Manuel Fernández Regueira, el cual no ha comparecido en esta instancia, y por ello se han entendido las diligencias con los estrados de este Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en cuanto por ella se absuelve á D. Manuel Fernández Regueira de la demanda contra él interpuesta á nombre de doña Asunción Sánchez Marroquín, sin haver expresa condena de costas de ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante, rebelde en la forma que la Ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba y González Tamayo.—Francisco Pampiller.—Baldomero Guillón. Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pongo el presente que firmo y sello en Madrid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve.—José Aparici.

(Núm. 1.987.)

(C.—123.)

PALACIO

Per el presente y en virtud de providencia dictada per la Sección 4.ª de esta Audiencia provincial, en causa seguida en el Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta corte, contra Victor Escudero Acinas, por delito de estafa, se cita á dicho procesado para que el día 24 del corriente mes de Junio, y hora de las nueve de su mañana, comparezca personalmente ante esta superioridad, á los efectos prevenidos por el art. 7.º de la ley de 17 de Marzo último, apercibiéndole de que si no comparece quedará sin

efecto el auto de suspensión de condena dictada en dicha causa.

Madrid 1.º de Junio de 1909.—El oficial de Sala, Pedro Quinzanos.
(Núm. 1.963.) (B.—1.632.)

JUNTA PROVINCIAL
DE

Instrucción pública y Bellas Artes

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido nombrar, con fecha 4 de los corrientes, maestro interino de la escuela pública de niños de Valdemoro á D. Andrés Graña.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 8 de Junio de 1909.—El secretario, Rafael López Mera.

Ministerio de Marina

Estado Mayor Central

Segunda sección

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 5 de Junio actual, se adquiere por medio de concurrencia de proposiciones libres una lancha de vapor con destino á la Comisión Hidrográfica, se hace saber al público por medio del presente anuncio que el acto de admisión de proposiciones se verificará ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina en el día y hora que oportunamente se anunciará, transcurridos que sean diez días de la fecha del último periódico oficial que publique este anuncio, y con arreglo á las siguientes bases generales:

Pliego de bases generales de convocatoria de proposiciones libres para adquirir una lancha de vapor con destino á la Comisión Hidrográfica.

1.ª La embarcación será de vapor, del tipo de las lanchas de pesca que prestan sus servicios en la costa Noroeste de España, construida, en construcción ó para construirse en Astilleros nacionales que se dediquen al citado tipo de embarcaciones.

Las dimensiones aproximadas de la embarcación, serán las siguientes:

Eslera entre perpendiculares.....	16 metros
Manga.....	4
Puntal al medio.....	2

El casco será de madera y llevará cubierta corrida, con las escotillas y lumbreras para los distintos compartimientos que más adelante se especifican, y sobre la cubierta regala de unos 80 centímetros aproximadamente de altura, previsto de sus portas de desagüe; tendrá el casco los mamparos necesarios con sus registros correspondientes para el compartimiento de cadenas, compartimiento de la dotación y efectos, compartimiento de máquina y caldera, carboneras y cámara de popa.

Esta cámara llevará lumbrera para dar luz suficiente y mesa para trabajar en ella cuatro personas.

Llevará la embarcación palo con verga y drizas para señales, que podrá arbolarse ó desarbolarse á voluntad y los bitones y guías necesarias para amarre de la lancha, remolque y rastros, así como exehones y pesantes en las alatas con pasteca giratoria para la sondaleza con un torno provisto de su motor y freno para cebrar la sondaleza, llevando también aparato de levar el ancla á brazo.

Delante de la rueda del timón situada

á proa irá una pequeña bitócora y la embarcación tendrá medios de abique con vapor en la cámara de máquinas y una pequeña bomba á brazo.

2.ª La lancha estará provista de caldera tipo cilíndrica, llama en torno sistema multitubular capaz de producir el vapor necesario para la máquina, á tiro natural y con presión de régimen que no excederá de 150 libras por pulgadas.

La máquina será del tipo vertical Compound, de dos cilindros, de alta y baja, accionando una sola hélice y capaz de desarrollar la potencia necesaria para dar á la embarcación una velocidad, por lo menos, de ocho millas en marcha ordinaria.

3.ª La embarcación se entregará provista de todos sus accesorios, como anclas, cadenas, toldos, fundas de escotillas, guarnimiento del timón, faroles de situación, herramientas del servicio de caldera, respetos para la misma, llaves y respetos de máquina.

4.ª Acompañarán á las proposiciones: Memoria describiendo el casco, maderas empleadas en la construcción, peruería, espeseres de ligazones, detalles de la caldera y de la máquina, y con dicha Memoria los planos siguientes:

Plano de la maestra.

Plano de trazado.

Plano sección longitudinal de la embarcación.

Plano de la caldera.

Plano de la máquina.

5.ª La embarcación será de construcción reciente, estará en construcción ó se proyectará para construir, dándose la preferencia á la proposición que ofrezca embarcación lista, y en su defecto, á embarcación en construcción, y su último término, á proyecto. La Comisión que nombre el Ministerio de Marina, si se trata de lancha construida ó en construcción, reconocerá escrupulosamente la embarcación, tanto su casco, en todos sus detalles, como su máquina y caldera, probando ésta en frío á presión; y si se trata de proyecto, inspeccionará los trabajos y reconocerá los materiales, máquina y caldera, sometiendo á las pruebas reglamentarias en la Marina.

6.ª Serán de cuenta del proponente todos los gastos de reconocimientos, así como las pruebas de recepción de la embarcación, que consistirán en pruebas de velocidad y consumo, en flotación, en carga, ó sea, prevista la lancha de todos sus pertrechos accesorios, carbón y agua para la máquina, debiendo satisfacer la embarcación á la condición impuesta sobre velocidad, que no será menor de ocho millas á tiro natural, probándose también por la Comisión las condiciones marítimas de la embarcación.

7.ª Llevados á cabo los reconocimientos y pruebas con éxito satisfactorio, será de cuenta y riesgo del proponente entregar la embarcación en el puerto de Vigo á la Comisión de Hidrografía de la Marina.

8.ª A las proposiciones de proyecto de lancha para construir ó en construcción, acompañarán especificación del plazo necesario para presentar la embarcación, lista para reconocimiento y pruebas, dándose la preferencia al plazo más breve por la urgencia del servicio.

9.ª La Marina queda en libertad de aceptar la proposición que, á su juicio, reuna las mejores condiciones, de proponer las modificaciones que estime oportunas ó de rechazar todas las proposiciones, sin que ningún proponente pueda

reclamar sobre la decisión de la Superioridad.

10. El precio de la lancha es el de 27 500, cuya cantidad será satisfecha al contratista una vez entregada la referida embarcación con todos sus accesorios y efectos que se mencionan, en el puerto de Vigo.

11. El concurso tendrá lugar ante la Junta de Subastas del Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se designe en los mismos periódicos que publiquen el anuncio del concurso.

12. A los fines indicados, este concurso será anunciado con carácter de urgente por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Coruña y Pontevedra, y por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre en las demás Comandancias de Marina, que lo verificarán con presencia del que publique el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

13. Desde el día en que se publiquen los anuncios hasta cinco días antes del en que tenga lugar el acto, se admitirán en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Comandancias Generales de las Apostaderos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona, Vizcaya, Coruña y Vigo, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones, de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo, y por separado, carta de pago ó recibo del depósito impuesto para licitar y la cédula personal de los interesados, las que se les devolverán después de tomar razón de ellas en el sobre que contenga el pliego de proposición.

Los pliegos deberán estar también firmados en el sobre por el licitador, haciendo constar en él, que se entrega intacto; ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas, requiriendo cada pliego la constitución de un depósito.

Se considerará ampliada el plazo para la entrega de proposiciones hasta las diez de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verifique en la localidad donde se ha de celebrar.

Si los licitadores desean presentar sus proposiciones ante la misma Junta de subastas, se les admitirán las que ofrezcan, una vez constituida aquélla y durante un plazo de treinta minutos, anterior al momento fijado para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

En el caso de que el pliego de proposición sea firmado á nombre de otra persona, se acompañarán á él los poderes legales, que en el acto del remate serán bastanteados por el vocal letrado; y si el proponente es extranjero, declaración de que renuncia á los derechos que por legislación de su país pueda tener en materia de contratos, y conformidad con las decisiones de las entidades administrativas llamadas á resolver las incidencias de los mismos.

14. Las proposiciones serán libres y sin sujeción á modelo alguno, y deberán contener:

1.º Precio en pesetas por el que se compromete á verificar el servicio.

2.º Plazo máximo de entrega, contado

desde la fecha en que se firme la escritura.

3.º Multas que se compromete á pagar por faltas en su compromiso.

No contendrán raspaduras ni enmiendas, y se encontrarán precisamente extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, ni las que ofrezcan mayor cantidad que la fijada como precio tipo.

15. La presentación de una proposición crea obligaciones para el licitador, y, en su consecuencia, si éste no formalizase el contrato, incurrirá en la penalidad de la pérdida del depósito provisional.

16. La cantidad que, en concepto de depósito provisional para tomar parte en el concurso, deberá impener cada licitador en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias, será de pesetas 1.375.

Estos depósitos se constituirán precisamente en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, sujetándose al tipo establecido.

17. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales de provincias, dentro de los diez días siguientes al en que se comunique y en la forma indicada en la condición anterior, el 8 por 100 del valor porque se compromete á ejecutarlo.

Esta fianza se impondrá á disposición del señor intendente general del Ministerio de Marina, que aceptará la escritura en nombre de la Hacienda, como representante de ella.

18. El contrato y las fianzas que respondan al cumplimiento del mismo, satisfarán por impuesto de derechos reales y transmisión de dominio la cantidad que por este concepto señale como tributo la ley de presupuestos vigente.

También será de cuenta del contratista el pago á la Hacienda de los impuestos establecidos y que se establezcan durante el período de ejecución del contrato, inclusive la contribución industrial, y los derechos arancelarios que en su caso adeuden los materiales y efectos que importe del extranjero, cuyo pago debe hacerse efectivo en la moneda y sitio que determina la ley de 22 de Febrero de 1902.

Igualmente serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios que determina la condición 4.ª y cuantos precise hacer, siendo los que se publiquen en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* á razón de 25 céntimos de peseta por línea (y cuando el contratista no creyere ajustado el pago á las tarifas vigentes, podrá entablar las reclamaciones que estime oportunas en la administración de los periódicos y nunca ante la de Marina), así como el del papel sellado en que se hayan extendidos el acta y su copia testimoniada, los de escritura y su copia, y 20 ejemplares impresos de la misma, que tendrá que entregar para uso de las oficinas.

19. El pago de este servicio se verificará por medio de libramiento contra la Depositaria-Pagaduría de Hacienda pública que designe el interesado al notificarle la adjudicación del servicio.

En caso de demora en la expedición ó sobre de los libramientos, no tendrá derecho el contratista á exigir abono de indemnización ó intereses por tal concepto.

20. Si el contratista dejase de entregar la lancha ó alguno de sus efectos en los plazos que se marquen, ó fuesen rechazados por su mala calidad y no los repusiera en los que se estipulen, ni en los que deba hacerle con imposición de multa, se rescindiré el contrato, con pérdida de la fianza y de las multas impuestas.

21. A los efectos de la presente adquisición, se estará en un todo á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero 1907 y disposiciones complementarias, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Marzo de 1909, citado.

22. Las condiciones de este concurso han de cumplirse y celebrarse con sujeción á las prescripciones del Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, y, además de las obligaciones recíprocas que expresamente se estipulen, regirán todas aquellas prevenidas en la legislación de Marina, en cuanto no se opongan á las expresamente pactadas en este caso.

23. Las dudas que se susciten sobre la inteligencia, rescisión y efectos del contrato que se forme, corresponden resolverlas al ministro del Ramo, en vía gubernativa, y, por tanto, las disposiciones de la Administración en los casos en que haya de ejercerlas sobre la garantía del contratista para compelerle á que resarza á la Hacienda pública de los perjuicios que se le irroguen, serán ejecutivas, para lo cual el contratista renuncia en absoluto de todos los fueros y privilegios particulares que pueda tener, quedándole sólo el derecho de recurrir por la vía Contencioso-administrativa, después de agurados los trámites gubernativos, cuando no se conforme con las decisiones de éste.

Madrid cuatro de Junio de mil novecientos nueve.

El general jefe de la Sección Ejecutiva.
Julián García de la Vega.
(E.—255.)

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA

Administración del Estado

ANUNCIO

Esta Intervención general, en uso de sus atribuciones, y por acuerdo de dos del corriente, ha tenido á bien nombrar ordenanza de la misma, con carácter provisional y sueldo de 1.250 pesetas anuales, á D. Ventura García.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 8 de Junio de 1909.—El interventor general, José M. de Rubis.

(Núm. 1.984.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Ernesto Cillanueva Herrera, capitán de Caballería, juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la brigada de Tropas de Sanidad Militar Emilio Bueren Ortega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Emilio Bueren Ortega, natural de Camarines (Filipinas), soltero, estudiante, de veintitrés años, cuyas señas personales y domicilio se ignoran; se le cita por falta de concurrencia; debiendo comparecer ante el se-

ñor juez instructor, costanilla de Santiago, núm. 6, pral., en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1909.
—El capitán juez, Ernesto Cillanueva.
(B.—1.638.)

Francisco Sierra Plasencia, hijo de Roselio y Braulia, natural de Real de San Vicente (Toledo), soltero, jornalero, de veintitrés años, talla 1'688 ms., las demás señas personales se ignoran, que vivió Real de San Vicente (Toledo), por desertión, comparezca ante el primer teniente del Regimiento de Infantería Saboya, número seis, D. Pedro Luengo Benítez, y plazo de treinta días á contar desde la publicación de la presente, en apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo designado, será declarado rebelde.

Madrid 6 Junio 1909.—El primer teniente juez instructor, Pedro Luengo.
(Núm. 1.971.) (B.—1.640.)

**Juzgados de 1.ª Instancia
UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos promovidos por doña Encarnación Martín López, para que se declare la ausencia de su esposo D. Ricardo Lama, cuyo paradero se ignora, se llama por segunda vez al don Ricardo para que dentro del término de dos meses se presente, así como á las personas que se crean con mejor derecho que su esposa á la administración de los bienes de aquél, lo que acreditarán con los oportunos documentos al comparecer en autos. Madrid 1.º de Junio de 1909.—Moreno.—Por mi compañero Suárez, ante mí.—Esteban Uzueta.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 1.º de Junio de 1909.—El escribano por mi compañero Suárez, Esteban Uzueta.
(Núm. 1.980.) (C.—124.)

Sentencia

En la villa y corte de Madrid á 3 de Junio de 1909, el señor don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal promovidos por doña Jacinta Díaz Ceballos, de esta vecindad, viuda, pensionista, declarada pobre, representada por el procurador don Antonio Ayllón, con la dirección del letrado D. Federico Escocena y con D. José Arbat y Saquets, que no ha comparecido, sobre nulidad de contrato de préstamo.

Fallo

Que debo declarar y declaro nulo el contrato de préstamo celebrado entre D. José Arbat Saquets y doña Jacinta Díaz Ceballos, en tres de Noviembre de mil novecientos cinco, y condeno al señor Arbat á que entregue á la doña Jacinta la oportuna carta de pago de dicho crédito; se alza en su consecuencia la retención que dicha señora viene sufriendo en sus haberes como pensionista por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, por virtud del oficio que en su día libró el Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta corte; declare así, bien, que no procede acordar la devolución á la demandante de las cantidades percibidas por el prestamista; librese el oportu-

no oficio alzando la retención decretada por referido Juzgado municipal de Buenavista, con motivo del juicio verbal celebrado en siete de Diciembre de mil novecientos cinco, con devolución á la señora Díaz Ceballos de las cantidades que hasta el presente se le hayan retenido por virtud del juicio verbal; y condene por último al D. José Arbat, en todas las costas de los presentes autos.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado se hará pública por medio de edictos que se insertarán en la forma prevenida en el BOLETIN OFICIAL y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Moreno.

Publicada en el mismo día de su fecha: doy fe.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid cinco de Junio de milnovecientos nueve.—El escribano.—Por mi compañero Suárez, Esteban Uzueta.
(Núm. 1.981.) (C.—125.)

VILLANUEVA DE LA SERENA

Requisitoria interesando la busca y prisión de D. Rafael López Muñoz y don Indalecio Ramos Manzano.

Nombres, apellidos y apodos de los procesados: Rafael López Muñoz y Indalecio Ramos Manzano; naturaleza, estado, profesión ú oficio: los dos han sido empleados del ferrocarril de Ciudad Real á Zaragoza y á Alicante; edad, señas personales y especiales, no constan; últimos domicilios: el primero en esta ciudad, calle de Magacela, núm. 10, y el segundo en Madrid, calle de Guttenberg, núm. 12, ignorándose su actual paradero; delito, autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello: hurto de metales; han de comparecer ante este Juzgado para la práctica de diligencias en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Madrid, y se interesa su busca y prisión por la policía judicial, por tenerla decretada en el sumario núm. 16 de 1909.

Dado en Villanueva de la Serena á 4 de Junio de 1909.—Francisco Alcántara.—El escribano, Florencio Casas.

(Núm. 1.960.) (B.—1.630.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enríquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Quirós del Río, natural de Antequera, hijo de Manuel y de Remedios, casado, cesante, de sesenta años de edad y habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 10, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de cumplir condena en causa por abusos deshonestos, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, canoso, ojos pardos, moreno, y viste traje de americana y sombrero hongo negro,

y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 4 de Junio de 1909.—José Martínez Enríquez.—El escribano, Juan P. Pérez.

(Núm. 1.962.) (B.—1.631.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando, se cita á D. Caledonio Moya, cuyas demás circunstancias y paradero se ignore, que residió en Málaga en el hotel Victoria, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el referido sumario por contrabando de tabaco que le fué aprehendido el dos de Noviembre último, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á cincuenta pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Junio de 1909.—El escribano, Julián Villanueva.

(B.—1.641.)

Juzgados municipales

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 291 seguido en este Juzgado contra Justo Sánchez, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.—Adjuntos, D. Leonardo Magán y D. José Sartou.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 1.º de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Justo Sánchez Lombardo de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Justo Sánchez Lombardo á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Leonardo Magán.—José Sartou Vaquero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Justo Sánchez y Adela de la Mata, expido la presente en Madrid á 2 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 1.940.) (B.—1.616.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el

juicio de faltas que se instruye por hurto, se cita á Alejandro Floriani Fluri, de veintitrés años, soltero, sin domicilio, para que comparezca en su Sala-audien- cia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas nú- mero 856, apercibiéndole que, de no ha- cerlo, le parará el perjuicio que haya lu- gar.

Madrid 2 de Junio de 1909.—V.º B.º = Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.
(Núm. 1.942.) (B.—1.618.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.060 seguido en este Juzgado contra Juan Martínez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabeza- miento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, D. Avelino Fernández de la Poza; adjuntos, D. Salvador Balins y D. Salvador Sánchez.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 25 de Mayo de 1909, el Tribunal mu- nicipal del distrito del Congreso, com- puesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes dili- gencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, Ministerio fis- cal en representación de la acción públi- ca, y Juan Martínez de Rico, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás cir- cunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan Martínez del Rico á la pena de quince días de arresto y reprensión y costas de este juicio.

Así por esta sentencia, le pronuncia- mos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—V. Gómez Ortún.—Salvador Balins.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal su- plente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Juan Martínez y Miguel Lersa, expido la presente en Madrid á 28 de Mayo de 1909. = El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 1.943.) (B.—1.619.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.036 seguido en este Juzgado contra Pantaleón Díaz y Felipe Bien- cinto, por maltrato, se ha dictado la sen- tencia cuyo encabezamiento y parte dis- positiva dicen así:

Presidente, juez señor D. Avelino Fer- nández de la Poza.

Adjuntos, D. Salvador Balins y D. Va- lentin Gómez.

Sentencia.—En la villa y corte de Ma- drid á 25 de Mayo de 1909, el Tribu- nal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expre- san al margen, habiendo visto las presen- tes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Mini- stero Fiscal en representación de la ac- ción pública, y Pantaleón Díaz Sanz y Felipe Biencinto Zapata de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circuns- tancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pantaleón Díaz y Felipe Biencinto Zapata, á la pena de

20 pesetas de multa á cada uno y las cos- tas de este juicio por mitad; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidia- rio correspondiente.

Así por esta sentencia, le pronuncia- mos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—V. Gómez Ortún.—Salvador Balins.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estan- do celebrando audiencia pública el Tribu- nal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFI- CIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Pantaleón Díaz y Felipe Biencinto Zapata, expido la presente en Madrid á 29 de Mayo de 1909.—El secre- tario, Emilio Buceta.

(Núm. 1.944.) (B.—1.620.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavis- ta de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Antonia Muñoz Galvé, que dijo vivir en la calle de Trujillos, núm. 6, piso 4.º izqda., y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el térmi- no de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que la ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 335 909 que pende en este Juzgado por lesiones, apercibida que, de no veri- ficarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Mayo de 1909.—V.º B.º = Fermín Castañón.—El secretario, Alfre- do del Castillo.

(Núm. 1.925.) (B.—1.603.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Juan Rodríguez y Rodríguez, que dijo vivir en la calle de Hortaliza, núme- ro 38, piso cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el tér- mino de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núme- ro 2, piso segundo, á cumplir la pena im- puesta en el juicio de faltas núm. 477 de 909 que pende en este Juzgado por males- tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Mayo de 1909. = V.º B.º = Fermín Castañón.—El secretario, Alfre- do del Castillo.

(Núm. 1.926.) (B.—1.604)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y em- plaza á Manuel Díaz García, que dijo vi- vir en la calle de Blasco de Garay, núm 7, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nue- ve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 12-909 que pen- de en este Juzgado por hurto, apercibi- do que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Mayo de 1909.—V.º B.º = Fermín Castañón.—El secretario, Alfre- do del Castillo.

(Núm. 1.927.) (B.—1.605.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y

emplaza á Felix Fraile Álvarez, que dijo vivir en la carretera de Valencia, núme- ro 50, piso 2.º, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el tér- mino de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núme- ro 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 337-908, que pende en este Juz- gado por obstruir la vía pública, apercibi- do que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Mayo de 1909. = V.º B.º = Fermín Castañón.—El secretario, Alfre- do del Castillo.

(Núm. 1.928.) (B.—1.606.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Casimiro Béch Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena im- puesta en juicio de faltas número 217 de 909, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1909.—V.º B.º = Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Ga- rrido.

(Núm. 1.965.) (B.—1.633.)

En virtud de providencia del Sr. D. Mi- guel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Santiago Prado Martí- nez, cuyas demás circunstancias y ac- tual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en di- cho Juzgado á extinguir la pena impues- ta en juicio de faltas núm. 1.922 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo ve- rifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1909.—V.º B.º = Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Ga- rrido.

(Núm. 1.966.) (B.—1.634)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Martí- nez, dueño del carro núm. 3714 y con- ductor del mismo, cuyas demás circuns- tancias y actual paradero se ignoran, pa- ra que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Julio próximo á once á las once celebrar juicio de faltas núm. 997 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo ve- rifica le parará el perjuicio que haya lu- gar.

Madrid 1.º de Junio de 1909.—V.º B.º = Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 1.967.) (B.—1.635.)

En virtud de providencia del Sr. D. Mi- guel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Juan Gutierrez y su coherero, cuyas demás circuns- tancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Julio próximo á las once, á cele- brar juicio de faltas núm. 442 de 909, ba- jo apercibimiento de que, si no lo veri- fica le parará el perjuicio que haya lu- gar.

Madrid 1.º de Junio de 1909.—V.º B.º = Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 1.968.) (B.—1.636.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Fernanda Zalaf- ca Rojo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que com- parezca en dicho Juzgado el día 20 de Ju- lio próximo, á celebrar juicio de faltas núm. 397-909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjui- cio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1909.—V.º B.º = Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Ga- rrido.

(Núm. 1.969.) (B.—1.637.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín Sánchez, Evarista de la Fuente, Leopoldo Bajo y Guillermina Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en comparezcan en dicho Juzgado el día 20 de Julio á las once, á celebrar juicio de faltas número 169 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1909.—V.º B.º = Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.970.) (B.—1.639)

SOCIEDAD DE ALQUILADORES

DE

Carruajes de lujo de Madrid

Concertada con el Ayuntamiento para pago del impuesto.

EDICTO

Per el presente se avisa á los señores socios, que no han satisfecho sus cuotas del 2.º bimestre de este año, que, con arreglo á la Instrucción vigente, han si- do incurridos en el primer grado de apre- mio; cuyas cuotas, más el recargo de 5 por 100, deberán abonar dentro de cinco días al agente ejecutivo de la Sociedad D. Pedro Rodrigo, calle de Recoletos, 5.

Madrid siete de Junio de mil novecien- tos nueve.

El presidente,

Félix S. Ezurrriaga.

(O.—86.)

Banco Hispano Americano

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito número cuatro mil novecien- tos noventa y siete, de veinticuatro ac- ciones de este Banco, fecha diecinueve de Junio de mil novecientos siete, y nú- mero cuatro mil setecientos noventa y seis de dieciocho mil pesetas en títulos de la Deuda interior cuatro por ciento, fecha primero de Marzo mil novecientos siete, ambas expedidas á nombre de don Héctor Antonio Pulgarón y Muñoz Baena, se anuncia por tercera vez, á los efectos del artículo setenta y uno de nuestros estatutos.

El secretario general,

Ramón A. Valdés.

(D.—5.)